

PANEL DE CONCILIADORES

Diferendo territorial Belice/Guatemala

Sir Shridath Ramphal
1 "The Sutherlands"
188 Sutherland Avenue
London W9 1 HR
Tel. 44-207-286-2302
Fax: 44-207-286-2302

Mr. Paul Reichler
Foley, Hoag & Eliot LLP
1747 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel. (202) 223-1200
Fax: (202) 785-6687

7 de febrero de 2001

Excelentísimo señor
Gabriel Orellana Rojas
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Guatemala

Excelentísimo señor
Assad Shoman
Embajador con Rango Ministerial
Belice

Señores:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestras Excelencias en relación con la situación de los asentamientos ubicados en Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp.

El párrafo 4 de Plan de Acción para la Aplicación del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza del 8 de noviembre de 2001 ("Plan de Acción") dice lo siguiente:

4. **Determinación de la Ubicación de Ciertos Asentamientos:** Tan pronto como sea identificada la Línea de Adyacencia, el IPGH determinará la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y el asentamiento conocido como Río Blanco y la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y el asentamiento conocido como Machaquilá o Tres Puentes. El IPGH determinará igualmente la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp. Estas determinaciones serán entregadas a las Partes, a los Conciliadores y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Los Conciliadores emitirán entonces una interpretación sobre la situación de estos asentamientos y casas frente al Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, la cual las Partes cumplirán de buena fe.

El 7 de febrero de 2001 el Instituto Panamericano de Geografía e Historia ("IPGH") entregó a las Partes, los Conciliadores y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ("Secretario General") un mapa de la Zona de Adyacencia en el cual se identifican la Línea de Adyacencia y las líneas que constituyen el perímetro de la Zona de Adyacencia, conforme a lo estipulado

en el párrafo 2 del Plan de Acción. El IPGH también entregó a las Partes, los Conciliadores y el Secretario General un informe con su determinación de las distancias exactas entre los puntos más cercanos sobre la Línea de Adyacencia y, respectivamente, los asentamientos conocidos como Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp, conforme a lo estipulado en el párrafo 4 del Plan de Acción. Es ahora responsabilidad de los Conciliadores, de acuerdo con ese párrafo, emitir una interpretación de la situación de estos asentamientos y casas conforme al Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, y es responsabilidad de las Partes cumplir de buena fe lo dispuesto en esa interpretación.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad conforme al párrafo 3 del Plan de Acción, y con base en el mapa y las determinaciones del IPGH de acuerdo con los párrafos 2 y 4 del Plan de Acción, por la presente emitimos la siguiente interpretación:

1. El asentamiento de Río Blanco está ubicado fuera de la Zona de Adyacencia descrita en el párrafo 5 del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y no está sujeto al régimen especial descrito en el párrafo 6 del Acuerdo.

2. El asentamiento de Machaquilá (Tres Puentes) está ubicado fuera de la Zona de Adyacencia y no está sujeto al régimen especial.

3. Las casas en la vecindad de Valentin Camp están ubicadas tanto fuera como dentro de la Zona de Adyacencia. Las que están ubicadas dentro de la Zona de Adyacencia (tal como se señala en el informe del IPGH) están sujetas al régimen especial. Las que están ubicadas fuera de la Zona de Adyacencia (tal como se señala en el informe del IPGH) no lo están.

4. Los pobladores de ambos asentamientos y los pobladores de las casas fuera de la Zona de Adyacencia deben ser reubicados en parajes al oeste de la Línea de Adyacencia de inmediato y en forma que observe plenamente los derechos humanos fundamentales de los pobladores y las normas humanitarias internacionales.

5. Con este fin, instamos a las Partes a que acuerden el siguiente procedimiento de reubicación:

A. Dentro de las 24 horas siguientes a la firma de este documento, cada Parte designará tres miembros a una comisión conjunta de seis miembros y proporcionará los nombres a la otra Parte; cada Parte designará una de las personas que nombre como copresidente de la comisión conjunta. Los miembros de la comisión conjunta podrán ser acompañados por los asesores técnicos que consideren necesario.

B. Dentro de siete días siguientes a la firma de este documento, la comisión conjunta visitará los asentamientos en Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas en la vecindad de Valentin Camp ubicadas fuera de la Zona de Adyacencia y prepararán un censo de los pobladores y un inventario de los cultivos y casas; la comisión conjunta informará a los pobladores que sus asentamientos y casas están ubicados fuera de la Zona de Adyacencia y que están obligados a reubicarse en parajes al oeste de la Línea de Adyacencia dentro de 24 horas; la comisión conjunta entregará de inmediato a todos los pobladores que se reubiquen voluntariamente una retribución en efectivo equivalente al valor de sus cultivos y casas, retribución que será provista por el Gobierno de Guatemala; la comisión conjunta informará a todos los pobladores que si no se trasladan voluntariamente no recibirán la retribución en efectivo y que serán reubicados involuntariamente por el Gobierno de Belice.

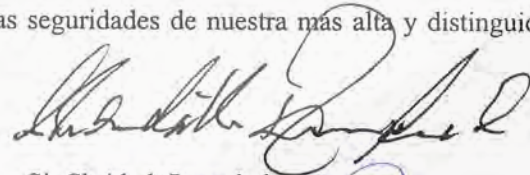
C. Los pobladores que se nieguen a reubicarse voluntariamente, de haberlos, serán reubicados de conformidad con los términos del Anexo B (Protocolo para la Reubicación de Asentamientos Ubicados fuera de la Zona de Adyacencia) del Plan de Acción.

D. Los miembros que integran las delegaciones de las Partes a la Reunión Ministerial de Washington, 5 a 7 de febrero de 2001, trabajarán juntos para facilitar la aplicación de estas medidas en forma ordenada y pacífica.

6. La reubicación de los pobladores de estos asentamientos y casas es fundamental para el avance del proceso de negociación del diferendo territorial entre las Partes y se lleva a cabo de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y el Plan de Acción. Por consiguiente, esta reubicación no constituye ni supone una renuncia de los derechos soberanos o de los reclamos sobre el territorio que es objeto del diferendo territorial, y ninguna de las Partes utilizará contra la otra Parte, en ningún foro en que se trate este diferendo territorial en el futuro, el hecho de que una de las Partes ha aceptado, acordado, cumplido o puesto en práctica la reubicación de estos pobladores o cualquiera de las medidas o trámites relativos a la reubicación aquí señalados.

En cumplimiento de las obligaciones de las Partes conforme al párrafo 4 del Plan de Acción para cumplir de buena fe la interpretación precedente, invitamos a las Partes a aceptar formalmente la interpretación firmando en el espacio indicado al pie de esta página. También hemos invitado al distinguido señor Secretario General a firmar en calidad de Testigo de Honor.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarles las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

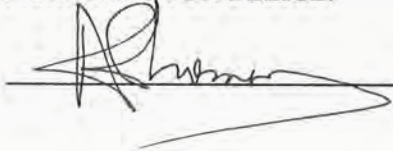


Sir Shridath Ramphal



Paul S. Reichler

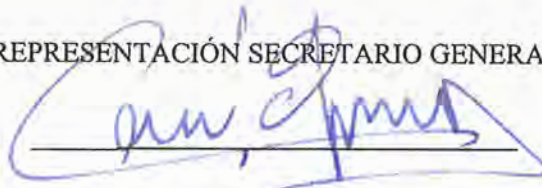
ACEPTADO POR BELICE:



ACEPTADO POR GUATEMALA:



TESTIGO EN REPRESENTACIÓN SECRETARIO GENERAL DE LA OEA:








NEGOCIACIONES BELICE-GUATEMALA

Recomendaciones de los Conciliadores

1. Los Conciliadores han sido informados por las Partes que el Proceso de Conciliación ha sido eficaz en establecer y mantener la tranquilidad y la estabilidad entre Belice y Guatemala.
2. El párrafo 3 del Acuerdo del 7 de febrero de 2001 sobre el procedimiento para tratar los aspectos sustantivos del diferendo territorial y otros asuntos de procedimiento señala que después de la reunión Ministerial del 21 al 23 de mayo de 2001:

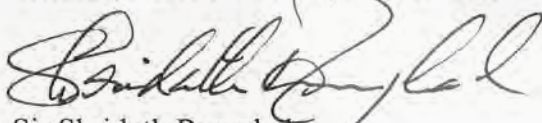
“el Panel de Conciliadores hará recomendaciones a las Partes sobre el camino a seguir hacia una solución definitiva de su diferendo territorial. En la misma ocasión, el Panel de Conciliadores dará también su opinión sobre si el objetivo de este proceso de negociación puede ser alcanzado en la fecha prevista para su terminación, el 31 de agosto de 2001, y de no ser posible hacerlo para tal fecha, sobre si el proceso debe ser extendido y por cual término”.


3. Teniendo en consideración las presentaciones orales y escritas de las Partes ante los Conciliadores en el marco de la reunión Ministerial del 21 al 23 de mayo y de otras Ministeriales anteriores, los Conciliadores han preparado las siguientes recomendaciones para consideración de las Partes:

- 
- a) Que las Partes busquen una solución definitiva por la vía de este proceso de conciliación.
 - b) Con tal fin los Conciliadores, tomando debida nota de todos los factores pertinentes (e.g. legales, históricos, políticos, etc.), prepararán y presentarán a las Partes propuestas para una solución total, definitiva, honorable y permanente al diferendo territorial entre Belice y Guatemala, que incluya una delimitación marítima, y un plan financiero de desarrollo que beneficie a las comunidades locales vecinas en Guatemala y Belice.
 - c) En la preparación de estas propuestas los Conciliadores consultarán a las Partes. Así mismo consultarán a todos aquellos cuya cooperación facilite avances, y buscarán asistencia técnica en la medida en que sea necesario.
 - d) El proceso tendrá como regla que los diferentes elementos de las propuestas conformen un empeño único. Para que un punto se tenga como acordado y vinculante es necesario que todos los elementos hayan sido aprobados por las Partes de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales.
- 
- 

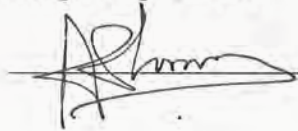
- e) Los Conciliadores brindarán a las Partes la asistencia necesaria para promover la comprensión por parte de la opinión pública de las recomendaciones para la resolución del diferendo territorial.
4. Los Conciliadores consideran que el proceso arriba descrito deberá ser promovido con un sentido de urgencia por todas las partes. Los Conciliadores han concluido que esto no será posible antes del 31 de agosto de 2001. Por ello recomiendan que el Proceso de Conciliación, así como todos y cada uno de los Acuerdos bajo él alcanzados, continúen por un período de un año hasta el 31 de agosto de 2002.
5. Los Conciliadores se comprometen a presentar sus propuestas para una solución global, definitiva, honorable y permanente al diferendo territorial a más tardar el 15 de diciembre de 2001.
6. Para todo lo anterior, los Conciliadores otorgan la mayor importancia al papel que ha desempeñado y debe seguir desempeñando la OEA, y en particular el Secretario General, S.E. Dr. César Gaviria.

Washington D.C., 18 de julio de 2001

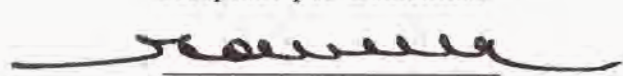

Sir Shridath Ramphal



Paul S. Reichler

Aceptado por Belice



Aceptado por Guatemala




César Gaviria
Testigo de Honor